

31 OCT 2016 17:53

OFICIALÍA MAYOR
RECIBIDO

CC. SECRETARIOS DE LA H. LXVII LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE DURANGO,
P R E S E N T E.-

Los suscritos, José Gerardo Gutiérrez Cervantes y Danira Yameli Salas Saltijeral, con el carácter de Presidente y Secretario del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Poanas, Dgo., respectivamente, en uso de las facultades y atribuciones establecidas en los Artículos 78, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, 27, fracción I del inciso C). 42, fracción XXI y 71 fracción XVI, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango y 14 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, atentamente nos permitimos someter a la consideración de esa H. LXVII Legislatura del Congreso del Estado, la presente **INICIATIVA DE DECRETO** que contiene la **LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE POANAS, DGO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017** la cual, el H. Ayuntamiento de este Municipio, ha formulado con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO.- La actual Ley de Ingresos aprobada por la H. LXVI Legislatura del Estado, para el Municipio de Poanas, Dgo., correspondiente al Ejercicio Fiscal de 2016, tiene vigencia hasta el día 31 de Diciembre del presente año, motivo por el cual es necesaria la aprobación de una Ley de Ingresos que tenga su vigencia durante el Ejercicio Fiscal del 2017, en la que ese H. Congreso Local establezca los conceptos de Ingresos que permitan al H. Ayuntamiento estar en posibilidad de satisfacer sus requerimientos, así como proporcionar los servicios públicos correspondientes y participar en las actividades asistenciales, sociales, culturales, económicas, entre otros, de la ciudadanía.

SEGUNDO.- El H. Ayuntamiento del Municipio de Poanas, Dgo; en su sesión pública, 3ª Ordinaria de fecha 29 de octubre del 2016 del año en curso, una vez que realizó el estudio acerca de las condiciones económicas prevaletientes en el Municipio y las posibilidades para satisfacer la carga impositiva por parte de los contribuyentes, así como la estimación para cubrir el Gasto Público Municipal, proyectó los Presupuestos de los diferentes conceptos de Ingresos y Egresos para el ejercicio fiscal del 2017 y tomando como base dicha proyección, considera procedente formular la presente Iniciativa de Decreto.

LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017 POANAS

Mónica Ramírez

José de Jesús
Mercedo Lavalle

Antonio Piedra

TERCERO.- Con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 14 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango y 134 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, el H. Ayuntamiento del Municipio de Poanas, Dgo., remitió la Iniciativa de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal de 2016 a esa H. Representación Popular, acompañado de la propuesta para el establecimiento de cuotas y tarifas de los diferentes conceptos de Ingresos, así como las que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, además de las propuestas de valores unitarios de suelo y construcción, dando así cumplimiento y en los términos que establecen los artículos del 19 al 42 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, 150, fracción III, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado y 15 de la Ley General de Catastro para el Estado de Durango, respectivamente.

CUARTO.- Como es sabido, la Administración Pública Municipal, requiere de ingresos para la prestación de servicios públicos, por lo que para cumplir con los principios de proporcionalidad, equidad y legalidad tributaria, en tratándose del Derecho de expedición de Licencias de Bebidas con Contenido Alcohólico, es necesario establecer en este, una cuota fija para todos los giros, mismos que se desprenden del artículo 10 de la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico para el Estado de Durango; por lo que, toda persona física o moral que solicite un permiso o licencia para la venta de bebidas con contenido alcohólico, deberá pagar el derecho consistente en una cuota fija e igual, en virtud de que reciben servicios análogos por parte de la autoridad administrativa, toda vez que el Estado no debe concretarse a expedir un documento que contenga la autorización, sino debe implementar todo un mecanismo con el objeto de llevar un control eficiente de los establecimientos que se dedican a ese tipo de actividades e, incluso, garantizar la seguridad pública en torno a sus operaciones.

Respecto del derecho por refrendo de bebidas con contenido alcohólico, este no se circunscribe a la expedición de las respectivas constancias, firmadas y selladas, sino que implica verificar el impacto social que conlleva la expedición de esos refrendos, a fin de implementar las medidas administrativas y de seguridad pública, para tener un estricto control de la actividad de venta de bebidas con contenido alcohólico, en aras de privilegiar el interés social sobre el particular; y no sólo eso, sino que el Estado debe garantizar el adecuado control del establecimiento durante todo el año que tiene validez el refrendo, este criterio se desprende de la Ejecutoria de fecha 22 de octubre de 2009, correspondiente al Expediente Principal, número 322/2009, Toca 420/2009, misma que emitiera el Tribunal Colegiado del Vigésimo Quinto Circuito de la Ciudad de Durango.

José de Jesús
Mercedo Lora II

Antonio Piedra

QUINTO.- Por lo anteriormente considerado y toda vez que ese Honorable Congreso del Estado, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 78 fracción V y 150 fracción III, párrafo tercero, de la Constitución Política Local, deberá establecer las contribuciones y otros ingresos al Municipio de Poanas, Dgo., mismas que tendrán vigencia durante el año 2016; atentamente nos permitimos someter a la consideración de ese H. Pleno Legislativo, para su trámite parlamentario correspondiente, la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE POANAS, DGO. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES PRELIMINARES

ARTÍCULO 1.- El Municipio de Poanas, Dgo., percibirá durante el Ejercicio Fiscal del año 2017, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se citan:

MUNICIPIO DE: POANAS, DGO. LEY DE INGRESOS MODIFICADA 2017		
No.	NOMBRE	LEY APROBADA 2017
1	IMPUESTOS	2.035.000,00
110	IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	400.000,00
1101	SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	400.000,00
120	IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	1.430.000,00
1201	PREDIAL	1.430.000,00

LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017 POANAS

Mónica Ramírez

José de Jesús
Mercado Zavalle

Antonio Piedra

12011	IMPUESTO DEL EJERCICIO	1.030.000,00
12012	IMPUESTO DE EJERCICIOS ANTERIORES	400.000,00
130	IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	200.000,00
1301	SOBRE ACTIVIDADES COMERCIALES Y OFICIOS AMBULANTES	0,00
1302	SOBRE EJERCICIOS DE ACT. MERC., INDUST., AGRIC. Y GANADERAS	0,00
1303	SOBRE ANUNCIOS	0,00
1304	SOBRE TRASLADO DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES	200.000,00
170	ACCESORIOS	5.000,00
1701	RECARGOS	5.000,00
1702	INDEMNIZACIÓN	0,00
1703	GASTOS DE EJECUCIÓN	0,00

4	DERECHOS	4.615.100,00
410	DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	0,00
4101	SOBRE VEHÍCULOS	0,00
4102	POR LA EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN	0,00
4103	POR LA CANALIZACIÓN DE INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS, DE CASSETAS TELEFÓNICAS Y POSTES DE LUZ	0,00
4104	POR ESTABLECIMIENTO DE INSTALACIONES DE MOBILIARIO URBANO Y PUBLICITARIO EN LA VÍA PÚBLICA.	0,00
4105	POR LA AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS, EN LUGARES DISTINTOS DEL PROPIO ESTABLECIMIENTO COMERCIAL, Y EN RELACIÓN A LA CONTAMINACIÓN VISUAL DEL MUNICIPIO.	0,00
4106	POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA EN AQUELLOS LUGARES DONDE EXISTEN APARATOS MARCADORES DE TIEMPO	0,00
430	DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	4.610.100,00
4301	POR SERVICIOS DE RASTRO	140.000,00
4302	POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PANTEONES MUNICIPALES.	100,00
4303	POR SERVICIO DE ALINEACIÓN DE PREDIOS Y FIJACIÓN DE NÚMEROS OFICIALES	0,00
4304	POR CONSTRUCCIONES, RECONSTRUCCIONES, REPARACIONES Y DEMOLICIONES	0,00
4305	SOBRE FRACCIONAMIENTOS	0,00

José de Jesús
Mercado Loraile

[Handwritten signature]

Piedra

Antonio

[Handwritten signature]

11 de Julio R.R.
[Handwritten signature]

4

4306	POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PUBLICAS	0,00
4307	POR SERVICIO DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS	0,00
4308	POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO	1.570.000,00
4309	REGISTRO DE FIERROS DE HERRAR	0,00
4310	SOBRE CERTIFICADOS, ACTAS Y LEGALIZACIONES	0,00
4311	SOBRE EMPADRONAMIENTO	0,00
4312	EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y REFRENDOS	2.300.000,00
43121	EXPENDIOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	2.300.000,00
4312101	EXPEDICIÓN	0,00
4312102	REFRENDO	2.300.000,00
4313	POR APERTURA DE NEGOCIOS EN HORAS EXTRAORDINARIAS	0,00
4314	INSPECCIÓN Y VIGILANCIA PARA LA SEGURIDAD PUBLICA	0,00
4315	REVISIÓN, INSPECCIÓN Y SERVICIOS	0,00
4316	POR SERVICIOS CATASTRALES	0,00
4317	POR SERVICIOS DE CERTIFICACIONES, LEGALIZACIONES Y EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS	0,00
4318	POR LA AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS, EN LUGARES DISTINTOS DEL PROPIO ESTABLECIMIENTO COMERCIAL, Y EN RELACIÓN A LA CONTAMINACIÓN VISUAL DEL MUNICIPIO.	0,00
4319	POR SERVICIO PÚBLICO DE ILUMINACIÓN	600.000,00
450	ACCESORIOS DE LOS DERECHOS	5.000,00
4501	RECARGOS	5.000,00
4502	GASTOS DE EJECUCIÓN	0,00
4503	INDEMNIZACIÓN POR DERECHOS	0,00

5	PRODUCTOS	0,00
510	PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	0,00
5101	ARRENDAMIENTO DE BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO	0,00
5102	ESTABLECIMIENTOS DE EMPRESAS QUE DEPENDAN DEL MUNICIPIO	0,00
5103	POR CRÉDITOS A FAVOR DEL MPIO.	0,00
51031	RENDIMIENTOS FINANCIEROS	0,00
51032	CRÉDITOS A FAVOR DEL MUNICIPIO	0,00
5104	POR VENTA DE BIENES MOSTRENCOS Y ABANDONADOS	0,00
5105	LOS QUE SE OBTENGAN DE LA VENTA DE OBJETOS RECOGIDOS POR AUTORIDADES MPALES.	0,00
5106	FIANZAS QUE SE HAGAN EFECTIVAS A FAVOR DEL MUNICIPIO POR RESOLUCIONES FIRMES DE AUTORIDAD COMPETENTE	0,00
5107	OTROS INCENTIVOS DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA	0,00
520	PRODUCTOS DE CAPITAL	0,00

LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017 POANAS

Mónica Ramírez

José de Jesús
Hernández Loraile

Antonio Piedra

5201	ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES	0,00
------	---	------

6	APROVECHAMIENTOS	480.000,00
---	------------------	------------

610	APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	480.000,00
6101	MULTAS MUNICIPALES	140.000,00
6102	DONATIVOS Y APORTACIONES	10.000,00
6103	SUBSIDIOS	0,00
6104	COOPERACIONES DEL GOB FEDERAL, DEL ESTADO, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL Y DE CUALQUIERA OTRAS PERSONAS	0,00
6105	MULTAS FEDERALES NO FISCALES	0,00
6106	NO ESPECIFICADOS	320.000,00

8	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	59.987.218,00
---	--------------------------------	---------------

810	PARTICIPACIONES	31.709.516,00
8101	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	19.488.431,00
8102	FONDO DE FISCALIZACIÓN	1.064.050,00
8103	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	9.197.638,00
8104	IMPUESTO SOBRE TENENCIA DE USO DE VEHÍCULOS	898,00
8105	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS	480.525,00
8106	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS SOBRE VENTA DE GASOLINA Y DIÉSEL	1.023.221,00
8107	IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	221.886,00
8108	FONDO ESTATAL	180.211,00
8109	FONDO DE COMPENSACIÓN ISAN	52.656,00
81010	OTROS APOYOS EXTRAORDINARIOS	0,00
81011	ISR PARTICIPABLE	0,00
820	APORTACIONES	28.277.702,00
8201	APORTACIONES FEDERALES PARA EL FONDO	28.277.702,00
82011	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS	13.698.736,00
82012	FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	14.578.966,00
830	CONVENIO	0,00
8301	FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA ESTATAL Y MUNICIPAL	0,00
8302	FONDO DE DESARROLLO REGIONAL SUSTENTABLE	0,00
8303	FORTASEG	0,00

0	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	5.000.000,00
---	--------------------------------------	--------------

0 10	ENDEUDAMIENTO INTERNO	5.000.000,00
------	-----------------------	--------------

LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017 POANAS

Monica Ramirez

Jose de Jesus
Morales Zavalle

Antonio Piedra

0101	LOS QUE PROCEDAN DE PRESTACIONES FINANCIERAS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIERA EL MUNICIPIO PARA FINES DE INTERÉS PÚBLICO CON AUTORIZACIÓN Y APROBACIÓN DE LA H. LEGISLATURA DEL ESTADO	5.000.000,00
SUMA TOTAL DE LOS INGRESOS:		72.117.318,00

ARTÍCULO 2.- De conformidad con las características generales de los Ingresos del Municipio, tales como objeto, sujeto y sus obligaciones, base y exenciones, establecidas en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, la presente Iniciativa de Ley de Ingresos establece para su cobro, las cuotas y tarifas de los diferentes conceptos de ingresos contenidos en la misma; así como las disposiciones de vigencia anual que se consideren necesarias para el ejercicio de las atribuciones fiscales del Municipio.

ARTÍCULO 3.- El pago de los impuestos, derechos, contribuciones por mejoras, productos y aprovechamientos se hará en la Tesorería Municipal o en el lugar que el Ayuntamiento determine, observando las siguientes reglas:

- I. Los pagos mensuales y bimestrales se efectuarán los quince primeros días de cada mes o bimestre.
- II. Los pagos anuales en los primeros 30 días del año al que corresponda el pago; y
- III. Fuera de los casos anteriores y a falta de disposición expresa, los demás Ingresos Municipales se causarán al efectuarse el acto que cause el tributo o al solicitarse o recibirse el servicio respectivo.

La recaudación y en general el manejo de la Hacienda Municipal, corresponde a la Tesorería Municipal o su equivalente y, en su caso, de los Organismos Descentralizados correspondientes y deberá reflejarse cualquiera que sea su forma o naturaleza, en los registros de la propia Tesorería, su equivalente u Organismos, en estricto apego a las disposiciones de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, la presente Ley y demás disposiciones normativas y reglamentarias aplicables.

Los Ingresos que se perciban por concepto de Derechos por la prestación del Servicio Público de Agua Potable, Drenaje, y Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de sus Aguas Residuales, contemplados en esta Ley, se administrarán en la oficina de Hacienda Pública Correspondiente, así como de Subsidios, Aportaciones que se reciban.

José de Jesús
Mercado Lora Ille

Antonio Piedra

ECONÓMICA	PROPUESTO X M2	
01	\$48.62	No cuenta con servicios públicos o solo dos, ejemplo agua y electrificación, o agua y drenaje, etc. De uso habitacional, la construcción predominante es antigua y/o moderna económica corriente, el nivel socioeconómico de sus habitantes es muy bajo.
02	\$109.39	Cuenta con algunos servicios públicos básicos, como agua potable, drenaje, electrificación, alumbrado público incipiente, de uso habitacional, predominando la construcción de tipo moderno económico, cuenta con Título de propiedad y el nivel socioeconómico de sus habitantes es bajo.
03	\$145.86	Cuenta con algunos servicios públicos básicos, como agua potable, drenaje, limpia, electrificación, alumbrado público incipiente; calles parcialmente pavimentadas, de uso exclusivo habitacional, predominando la construcción de tipo moderno económico, y de interés social, cuenta con Título de Propiedad, el nivel socioeconómico de sus habitantes es medio bajo.
05	\$364.65	Cuenta con todos los servicios públicos, de uso habitacional, con ejes de zonas comerciales de servicios bien definidos, predominando la construcción de tipo antiguo de calidad, bueno y regular y en fraccionamientos de tipo bueno moderno y regular, el nivel socioeconómico de sus habitantes es medio y medio alto.
11	\$486.20	Cuenta con todos los servicios públicos, tratándose de fraccionamientos residenciales, de uso habitacional, y un porcentaje definido para área comercial, y el tipo de construcción predominante es modelo bueno, el nivel socioeconómico es medio alto se localiza también en la parte centro de la ciudad con vivienda antigua, buena y regular.
12	\$607.75	Cuenta con todos los servicios públicos, incluyendo pavimento hidráulico, liso, estampado, con color, etc.), y un equipamiento urbano profuso de uso predominante comercial de primera importancia, combinando sus construcciones de antiguo regular, al moderno de lujo.

José de Jesús
Mendoza Lavalle

* LIMITE ZONA ECONOMICA (01)

COLONIA EL REFUGIOCENTRO COLONIA EL REFUGIO

* LIMITE ZONA ECONOMICA (05)

* LIMITE ZONA ECONOMICA (02)

COLONIA LA HACIENDA CENTROCOMERCIAL CD VILLA UNION, COMUNIDAD DE LA JOYA

* LIMITE ZONA ECONOMICA (11)

* LIMITE ZONA ECONOMICA (03)

COLONIA EL PUEBLO NUEVOCENTRO COMERCIAL CD. VILLA UNION

* LIMITE ZONA ECONOMICA (12)

Clave de Valuación	Valor Catastral Propuesto X Hectárea	Descripción Terrenos Rústicos
3023	\$520,000.00	TERRENO RÚSTICO URBANIZADO: SON LOS QUE CUENTAN CON INSTALACIONES INDUSTRIALES, SERVICIOS RECREATIVOS Y DE ESPARCIMIENTO.
3123	\$35,700.00	HUERTOS EN PRODUCCIÓN: SON LOS QUE CUENTAN CON ÁRBOLES FRUTALES EN DESARROLLO ÓPTIMO O EN PRODUCCIÓN.
3113	\$30,000.00	HUERTOS EN DESARROLLO: SON LOS QUE CUENTAN CON ÁRBOLES FRUTALES EN CRECIMIENTO.
3133	\$24,900.00	HUERTOS EN DECADENCIA: SON LOS QUE CUENTAN CON ÁRBOLES FRUTALES, QUE POR LA EDAD DE LOS MISMOS, LA MAYORÍA DE ESTOS TERMINARON SU CICLO PRODUCTIVO Y LA PRODUCCIÓN ES INCOSTEABLE.
3213	\$9,900.00	MEDIO RIEGO "A": SON TERRENOS DE BUENA CALIDAD, REGADO MEDIANTE EL SISTEMA DE PEQUEÑAS REPRESAS O AGUAJES.
3223	\$7,200.00	MEDIO RIEGO "B": ES TERRENO DE REGULAR CALIDAD, REGADO MEDIANTE EL SISTEMA DE PEQUEÑAS REPRESAS O AGUAJES.
3333	\$24,900.00	RIEGO DE BOMBEO "A": SON TERRENOS DE BUENA CALIDAD, REGADO MEDIANTE EL SISTEMA DE BOMBEO.
3343	\$19,800.00	RIEGO DE BOMBEO "B": SON TERRENOS DE REGULAR CALIDAD, REGADO MEDIANTE EL SISTEMA DE BOMBEO.
3313	\$19,800.00	RIEGO DE GRAVEDAD "A": SON TERRENOS DE BUENA CALIDAD, REGADO MEDIANTE EL SISTEMA DE AGUA RODADA DE LAS PRESAS.
3323	\$14,100.00	RIEGO DE GRAVEDAD "B": SON TERRENOS DE REGULAR CALIDAD, REGADO MEDIANTE EL SISTEMA DE AGUA RODADA DE LAS PRESAS.
3413	\$6,000.00	TEMPORAL "A": SON TERRENOS DE BUENA CALIDAD QUE SE RIEGA ÚNICAMENTE POR LA PRECIPITACIÓN PLUVIAL.
3423	\$4,800.00	TEMPORAL "B": SON TERRENOS DE REGULAR CALIDAD, QUE SE RIEGA ÚNICAMENTE POR LA

Antonio Piedra

		PRECIPITACIÓN PLUVIAL.
3433	\$3,900.00	TEMPORAL "C": SON TERRENOS DE MALA CALIDAD, QUE SE RIEGA UNICAMENTE POR LA PRECIPITACIÓN PLUVIAL.
3513	\$ 3,000.00	LABORABLE "A": SON TERRENOS DE BUENA CALIDAD, SUSCEPTIBLE DE ABRIRSE AL CULTIVO.
3523	\$ 2,400.00	LABORABLE "B": SON TERRENOS DE REGULAR CALIDAD, SUSCEPTIBLE DE ABRIRSE AL CULTIVO.
3613	\$ 3,000.00	AGOSTADERO "A": SON TERRENOS QUE CUENTAN CON PASTIZALES DE MUY BUENA CALIDAD, DE FACIL ACCESIBILIDAD PARA EL GANADO, CON UN COEFICIENTE DE AGOSTADERO DE 5 A10 HECTÁREAS POR UNIDAD DE ANIMAL.
3623	\$ 2,250.00	AGOSTADERO "B": SON TERRENOS QUE CUENTAN CON PASTIZALES DE BUENA CALIDAD, DE FACIL ACCESIBILIDAD PARA EL GANADO, CON UN COEFICIENTE DE AGOSTADERO DE 10 A15 HECTÁREAS POR UNIDAD DE ANIMAL.
3633	\$ 1,710.00	AGOSTADERO "C": SON TERRENOS QUE CUENTAN CON PASTIZALES DE REGULAR CALIDAD, CON ALGUNOS PROBLEMAS DE ACCESIBILIDAD PARA EL GANADO, CON UN COEFICIENTE DE AGOSTADERO DE 15 A20 HECTÁREAS POR UNIDAD DE ANIMAL.
3643	\$ 1,200.00	AGOSTADERO "D": SON TERRENOS QUE CUENTAN CON PASTIZALES DE MALA CALIDAD, CON PROBLEMAS DE ACCESIBILIDAD PARA EL GANADO, CON UN COEFICIENTE DE AGOSTADERO DE 20 HECTÁREAS EN ADELANTE POR UNIDAD DE ANIMAL.
3723	\$ 6,000.00	FORESTAL EN EXPLOTACIÓN: SON TERRENOS CON BOSQUE, SUSCEPTIBLES A EXPLOTACIÓN, CON ÁREAS ARBOLADAS SUJETAS A APROVECHAMIENTOS, PREVIA LA AUTORIZACIÓN DEL PERMISO FORESTAL CORRESPONDIENTE.
3713	\$ 3,000.00	FORESTAL EN DESARROLLO: SON TERRENOS CON BOSQUE, QUE SE ENCUENTRAN EN ETAPA DE CRECIMIENTO, GENERALMENTE CONSTITUIDO POR ARBOLADO JOVEN EN DIFERENTES ETAPAS DE DESARROLLO.
3733	\$ 1,200.00	FORESTAL NO COMERCIAL: SON TERRENOS CON BOSQUE CUYA EXPLOTACIÓN ES INCOSTEABLE, CON PROBLEMAS DE ACCESO Y/O TOPOGRAFÍA MUY ACCIDENTADA.

TABLA DE VALORES CATASTRALES DE TERRENOS RUSTICOS

TABLA DE VALORES CATASTRALES POR METRO CUADRADO DE CONSTRUCCIÓN

CONSTRUCCIONES	ESTADO DE CONSERVACIÓN	CLAVE VAL.	VALOR CATASTRAL PROPUESTO X M2
MODERNO DE LUJO	NUEVO	5211	\$ 3,125.00
MODERNO DE LUJO	BUENO	5212	\$ 2,656.25
MODERNO DE LUJO	REGULAR	5213	\$ 2,343.75
MODERNO DE LUJO	MALO	5214	\$ 1,875.00
MODERNO DE LUJO	O. NEGRA	5215	\$ 1,250.00
MODERNO DE CALIDAD	NUEVO	5221	\$ 2,625.00
MODERNO DE CALIDAD	BUENO	5222	\$ 2,231.25
MODERNO DE CALIDAD	REGULAR	5223	\$ 1,968.75
MODERNO DE CALIDAD	MALO	5224	\$ 1,575.00
MODERNO DE CALIDAD	O. NEGRA	5225	\$ 1,050.00
MODERNO MEDIANO	NUEVO	5231	\$ 2,375.00
MODERNO MEDIANO	BUENO	5232	\$ 2,018.75
MODERNO MEDIANO	REGULAR	5233	\$ 1,781.25
MODERNO MEDIANO	MALO	5234	\$ 1,425.00

LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017 POANAS

Monica Ramirez

José de Jesús
Méndez Lora

B.

Piedra

Antonio

La de las R.R.

11/11/2017

MODERNO MEDIANO	O. NEGRA	5235	\$ 950.00
MODERNO ECONOMICO	NUEVO	5241	\$ 1,875.00
MODERNO ECONOMICO	BUENO	5242	\$ 1,593.75
MODERNO ECONOMICO	REGULAR	5243	\$ 1,406.25
MODERNO ECONOMICO	MALO	5244	\$ 1,125.00
MODERNO ECONOMICO	O. NEGRA	5245	\$ 750.00
MODERNO CORRIENTE	NUEVO	5251	\$ 1,250.00
MODERNO CORRIENTE	BUENO	5252	\$ 1,062.50
MODERNO CORRIENTE	REGULAR	5253	\$ 937.50
MODERNO CORRIENTE	MALO	5254	\$ 750.00
MODERNO CORRIENTE	O. NEGRA	5255	\$ 500.00
MODERNO MUY CORRIENTE	NUEVO	5261	\$ 1,000.00
MODERNO MUY CORRIENTE	BUENO	5262	\$ 850.00
MODERNO MUY CORRIENTE	REGULAR	5263	\$ 750.00
MODERNO MUY CORRIENTE	MALO	5264	\$ 600.00
MODERNO MUY CORRIENTE	O. NEGRA	5265	\$ 400.00

José de Jesús
Mendoza Lora

TABLA DE VALORES CATASTRALES POR METRO CUADRADO DE CONSTRUCCIÓN

CONSTRUCCIONES	ESTADO DE CONSERVACIÓN	CLAVE VAL.	VALOR CATASTRAL PROPUESTO X M2
ANTIGUO DE CALIDAD	MUY BUENO	5321	\$ 2,250.00
ANTIGUO DE CALIDAD	BUENO	5322	\$ 1,912.50
ANTIGUO DE CALIDAD	REGULAR	5323	\$ 1,687.50
ANTIGUO DE CALIDAD	MALO	5324	\$ 1,350.00
ANTIGUO DE CALIDAD	RUINOSO	5325	\$ 900.00
ANTIGUO MEDIANO	MUY BUENO	5331	\$ 1,500.00
ANTIGUO MEDIANO	BUENO	5332	\$ 1,275.00
ANTIGUO MEDIANO	REGULAR	5333	\$ 1,125.00
ANTIGUO MEDIANO	MALO	5334	\$ 900.00
ANTIGUO MEDIANO	RUINOSO	5335	\$ 600.00
ANTIGUO ECONOMICO	MUY BUENO	5341	\$ 1,000.00
ANTIGUO ECONOMICO	BUENO	5342	\$ 850.00

Mónica Ramírez

Antonio Piedra

Por de la Ley R. P.
12

ANTIGUO ECONOMICO	REGULAR	5343	\$ 750.00
ANTIGUO ECONOMICO	MALO	5344	\$ 600.00
ANTIGUO ECONOMICO	RUINOSO	5345	\$ 400.00
ANTIGUO CORRIENTE	MUY BUENO	5351	\$ 625.00
ANTIGUO CORRIENTE	BUENO	5352	\$ 531.25
ANTIGUO CORRIENTE	REGULAR	5353	\$ 468.75
ANTIGUO CORRIENTE	MALO	5354	\$ 375.00
ANTIGUO CORRIENTE	RUINOSO	5355	\$ 250.00
ANTIGUO MUY CORRIENTE	MUY BUENO	5361	\$ 437.50
ANTIGUO MUY CORRIENTE	BUENO	5362	\$ 371.88
ANTIGUO MUY CORRIENTE	REGULAR	5363	\$ 328.13
ANTIGUO MUY CORRIENTE	MALO	5364	\$ 262.50
ANTIGUO MUY CORRIENTE	RUINOSO	5365	\$ 175.00
ANTIGUO COMBINADO	MUY BUENO	5371	\$ 1,750.00
ANTIGUO COMBINADO	BUENO	5372	\$ 1,487.50
ANTIGUO COMBINADO	REGULAR	5373	\$ 1,312.50
ANTIGUO COMBINADO	MALO	5374	\$ 1,050.00
ANTIGUO COMBINADO	RUINOSO	5375	\$ 700.00

**TABLA DE VALORES CATASTRALES
POR METRO CUADRADO DE CONSTRUCCIÓN**

CONSTRUCCIONES	ESTADO DE CONSERVACIÓN	CLAVE VAL.	VALOR CATASTRAL PROPUESTO X M2
INDUSTRIAL PESADO	NUEVO	7511	\$ 1,000.00
INDUSTRIAL PESADO	BUENO	7512	\$ 850.00
INDUSTRIAL PESADO	REGULAR	7513	\$ 750.00
INDUSTRIAL PESADO	MALO	7514	\$ 600.00
INDUSTRIAL PESADO	RUINOSO	7515	\$ 400.00
INDUSTRIAL MEDIANO	NUEVO	7521	\$ 812.50
INDUSTRIAL MEDIANO	BUENO	7522	\$ 690.63
INDUSTRIAL MEDIANO	REGULAR	7523	\$ 609.38
INDUSTRIAL MEDIANO	MALO	7524	\$ 487.50
INDUSTRIAL MEDIANO	RUINOSO	7525	\$ 325.00

José de Jesús
Mendoza Lavilla

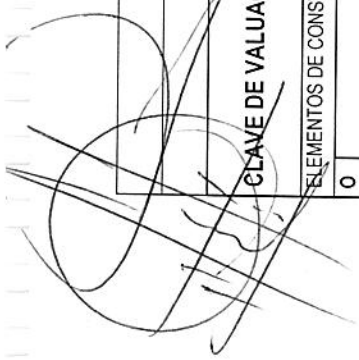
Antonio Piedra

INDUSTRIAL LIGERO	NUEVO	7531	\$ 687.50
INDUSTRIAL LIGERO	BUENO	7532	\$ 584.38
INDUSTRIAL LIGERO	REGULAR	7533	\$ 515.63
INDUSTRIAL LIGERO	MALO	7534	\$ 412.50
INDUSTRIAL LIGERO	RUINOSO	7535	\$ 275.00
TEJABAN COB. DE PRIMERA	NUEVO	5611	\$ 437.50
TEJABAN COB. DE PRIMERA	BUENO	5612	\$ 371.88
TEJABAN COB. DE PRIMERA	REGULAR	5613	\$ 328.13
TEJABAN COB. DE PRIMERA	MALO	5614	\$ 262.50
TEJABAN COB. DE PRIMERA	RUINOSO	5615	\$ 175.00
TEJABAN COB. DE SEGUNDA	NUEVO	5621	\$ 312.50
TEJABAN COB. DE SEGUNDA	BUENO	5622	\$ 265.63
TEJABAN COB. DE SEGUNDA	REGULAR	5623	\$ 234.38
TEJABAN COB. DE SEGUNDA	MALO	5624	\$ 187.50
TEJABAN COB. DE SEGUNDA	RUINOSO	5625	\$ 125.00

Jose de Jesus
Merced Lora

Mónica Ramírez

Antonio Piedra


TABLA DE DESCRIPCIÓN DE TIPOS DE CONSTRUCCIÓN

A N T I G U O S

CLAVE DE VALUACIÓN		532	537	533	534	535	536
ELEMENTOS DE CONSTRUCCION		532	537	533	534	535	536
O	CIMENTOS	MAPOSTERIA PIEDRA Y MEZCLA REFORZADA	MAPOSTERIA PIEDRA CON MEZCLA	MAPOSTERIA, PIEDRA CON MEZCLA REFORZADA	ECONOMICO	CORRIENTE	MUY CORRIENTE
B							
R							
A	MUROS Y ESTRUCTURAS	PIEDRA, ADOBE O TABIQUE, PIEDRA LABRADA, COLUMNA DE CANTERA O PILARES	PIEDRA, ADOBE O TABIQUE, ADOBE Y BLOK DE CONCRETO PIEDRA LABRADA, CASTILLOS, TRABES Y SERRAMIENTOS	PIEDRA, CANTERA, ADOBE TABIQUE, PILARES O COLUMNAS DE CANTERA	ADOBE CRUDO TABIQUE O PIEDRA	ADOBE CRUDO O MADERA	ADOBE CRUDO O MADERA
N							
E							
G	ENTREPIOS Y TECHOS	BOVEDA DE LADRILLO VIGAS DE MADERA O FIERRO, TERRADO ENTORTADO SOBRE VIGAS DE LADRILLO, MADERA DE MARCA	BOVEDA SOBRE VIGAS DE MADERA CON TERRADO ENTORTADO, BOVEDA DE LADRILLO, LOZA DE CONCRETO.	VIGAS DE MADERA CON TERRADO ENTORTADO, BOVEDA DE LADRILLO, LOZA DE CONCRETO.	VIGAS DE MADERA CON TERRADO ENTORTADO O TABLETA DE LADRILLO	VIGAS DE MORILLO O MADERA DELGADA CON TERRADO O ENTORTADO, LAMINA GALVANIZADA O DE CARTON	VIGAS DE MORILLO O LAMINAS DE CARTON O GALVANIZADAS
R							
A							
	APLANADOS	INTERIOR MEZCLA O YESO	MEZCLA O YESO	MEZCLA	MEZCLA	MEZCLA O LODO	LODO
A	PINTURA	DE CAL AL TEMPLE VINILICA O DE ACEITE	DE CAL O AL TEMPLE, VINILICA, ESMALTE O ACEITE	DE CAL O AL TEMPLE O PINTURA VINILICA	DE CAL O AL TEMPLE	DE CAL	SIN
C							
A	LAMBRINES	CEMENTO PULIDO, CANTERA, AZULEJO O MOSAICO ETC.	CEMENTO PULIDO, MADERA, AZULEJO, MOSAICO ETC.	CEMENTO PULIDO, MADERA O AZULEJO	SIN	SIN	SIN
A							
B	PISOS	CEMENTO MACHIMBRE, MOSAICO U OTROS	CEMENTO, LADRILLO, MACHIMBRE, MOSAICO, ESPECIALES U OTROS	CEMENTO, LADRILLO, MACHIMBRE U OTROS	CEMENTO, LADRILLO, TERRADO	CANTERA, LADRILLO, TERRADO O CEMENTO	TERRADO
A							
D							
O	FACHADA	CANTERA LABRADA, ARQUERIA (PORTALES, PRETILES O LADRILLO, TEZONTLE Y OTROS	CANTERA LABRADA, MARCOS, CORNIZAS, APLANADOS, MOSAICOS, Y OTROS	CANTERA, MARCOS, PRETILES, CORNIZAS, APLANADOS, TEZONTLE Y ESPECIALES	CANTERA, TEZONTLE, APLANADOS DE MEZCLA Y PINTURA DE CAL O AL TEMPLE	APLANADO DE LODO	SIN
S							
	MUEBLES SANITARIOS	SANITARIOS BLANCOS O DE COLOR, MINIMO COLECTIVO.	SANITARIOS BLANCOS O DE COLOR, MINIMO COLECTIVO.	SANITARIOS BLANCOS COLECTIVO.	SANITARIOS BLANCOS, COLECTIVO.	SANITARIOS BLANCOS O LETRINA	LETRINA
	MUEBLES COCINA	CAMPANA CON EXTRACTOR, FREGADERO O COCINA INTEGRAL	CAMPANA, EXTRACTOR, FREGADERO O COCINA INTEGRAL	CON O SIN CAMPANA, FREGADERO	FREGADERO	FREGADERO	SIN
I							
N	ELECTRICA	VISIBLE U OCULTA CON ALAMBRE FORRADO DE PLOMO, HULE O CONDUIT	INSTALACION VISIBLE CON ALAMBRE FORRADO DE COBRE TUBERIA CONDUIT, O POLIDUCTO	INSTALACION VISIBLE CON ALAMBRE FORRADO DE PLOMO, HULE O POLIDUCTO	INSTALACION VISIBLE CON ALAMBRE FORRADO DE PLOMO, HULE O POLIDUCTO	INSTALACION VISIBLE	POCA INSTA.
S							
T	HIDRAULICA	TUBO GALVANIZADO DE COBRE OCULTO	TUBO GALVANIZADO DE COBRE OCULTO O SEMI OCULTO	TUBO GALVANIZADO OCULTO O SEMI OCULTO	TUBO GALVANIZADO	TUBO GALVANIZADO	POCA INST.
T							
A	SANITARIA	TUBERIA DE BARRO VITRIFICADO	TUBO DE BARRO VITRIFICADO, ASBESTO, FIERRO FUNDIDO, P.V.C. Y CEMENTO	TUBO DE BARRO VITRIFICADO O CEMENTO	TUBO DE BARRO VITRIFICADO O CEMENTO	TUBO DE BARRO	LETRINA
L							
A	ESPECIALES	CON O SIN AIRE ACONDICIONADO O CALEFACCION	CON O SIN AIRE ACONDICIONADO INTERPHONE U OTROS	SIN	SIN	SIN	SIN
C.							
C	HERRERIA	PUERTAS, VENTANAS Y CANCELES TUBULARES, LIGERA O DE ALUMINIO	PUERTAS, VENTANAS Y CANCELES TUBULARES, LIGERA O DE ALUMINIO	PUERTAS, VENTANAS Y PORTONES DE ANGULO O TUBULAR	VENTANAS DE ANGULO	SIN	SIN
O							
M	CARPINTERIA	PUERTAS, VENTANAS DE MADERA BUENA	PUERTAS, PORTONES DE MADERA BUENA CALIDAD	PUERTAS, PORTONES Y MOBILIARIO DE MADERA REGULAR	PUERTAS, VENTANAS Y PORTONES DE MADERA	PUERTAS Y VENTANAS DE MADERA MALA	PUERTAS Y VENTANAS DE MADERA MALA
P							
L	VIDRIERIA	SENCILLO, MEDIO DOBLE	MEDIO DOBLE, TRIPLE O EMPLOMADO Y ESPECIAL	SENCILLO O MEDIO DOBLE REGULAR DEL PAIS	SENCILLO	SENCILLO	SENCILLO
	CERRAJERIA	REGULAR DEL PAIS DE BUENA Y REG. CALIDAD	REGULAR DEL PAIS Y DE BUENA O REGULAR O CALIDAD	REGULAR DEL PAIS	SIN	SIN	SIN
ESTADO DE CONSERVACION		1 2 3 4 5	1 2 3 4 5	1 2 3 4 5	1 2 3 4 5	1 2 3 4 5	1 2 3 4 5





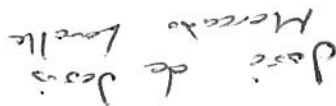


TABLA DE DESCRIPCIÓN DE TIPOS DE CONSTRUCCIÓN

		INDUSTRIALES										TEJABANES														
CLAVE DE VALUACIÓN		751					752					753					761					762				
ELEMENTOS DE CONSTRUCCION		PESADA					MEDIANA					LIGERA					PRIMERA					SEGUNDA				
O B R A N E G R A	CIMENTOS	ZAPATAS AISLADAS O CORRIDAS DE CONCRETO ARMADO CON CONTRATRABES					MAMPOSTERIA Y DALAS DE CONCRETO Y ZAPATAS AISLADAS					MAMPOSTERIA Y DALAS DE CONCRETO					MAMPOSTERIA CON O SIN CADENA DE DESPLANTE, CASTILLOS AISLADOS DE CONCRETO MINIMOS					MAMPOSTERIA CON O SIN CADENA DE DESPLANTE, CASTILLOS AISLADOS DE CONCRETO MINIMOS				
	MUROS Y ESTRUCTURAS	MUROS DE BLOK O TABIQUE, CON CASTILLOS Y CADENAS DE REFUERZO Y/O ELEMENTOS METALICOS SOBRE EL BASTIDOR, COLUMNAS DE CONCRETO ARMADO Y/O METALICAS (ALTURA DE MAS DE 8 MTS)					MUROS DE BLOK O TABIQUE, CON CASTILLOS Y CADENAS DE REFUERZO Y/O ELEMENTOS METALICOS SOBRE EL BASTIDOR, COLUMNAS DE CONCRETO ARMADO Y/O METALICAS (ALTURA DE MAS DE 7 MTS)					MUROS DE BLOK O TABIQUE, CON CASTILLOS Y CADENAS DE REFUERZO Y/O ELEMENTOS METALICOS SOBRE EL BASTIDOR, COLUMNAS DE CONCRETO ARMADO Y/O METALICAS (ALTURA DE MAS DE 6 MTS)					DE TABIQUE O BLOK DE CONCRETO U OTROS, COLUMNAS DE SECCIONES TUBULARES LIGERAS DE LAMINA					DE TABIQUE O BLOK DE CONCRETO U OTROS, O SIN MUROS, COLUMNAS DE MADERA				
	ENTREPIOS Y TECHOS	ARMADURAS METALICAS, CON SECCIONES ESTRUCTURALES PESADAS, FORMANDO MARCOS RIGIDOS CON CLAROS APROX. DE 6X30 MTS. TECHOS DE LAMINA GALVANIZADA O ASBESTO					ARMADURAS METALICAS, CON SECCIONES ESTRUCTURALES FORMANDO MARCOS RIGIDOS CON CLAROS APROX. DE 6X20 MTS. TECHOS DE LAMINA GALVANIZADA O ASBESTO					PARCIALES CON MORTERO Y CEMENTO PULIDO					VIGAS METALICAS A BASE DE PERFILES TUBULARES, CUBIERTA DE LAMINA GALVANIZADA O ASBESTO					VIGAS DE MADERA CUBIERTAS A BASE DE LAMINA GALVANIZADA O ASBESTO				
A C A B A D O S	APLANADOS	PARCIALES CON MORTERO Y CEMENTO PULIDO					PARCIALES CON MORTERO Y CEMENTO PULIDO					PARCIALES CON MORTERO Y CEMENTO PULIDO					CON O SIN APLANADOS DE MEZCLA					CON O SIN APLANADOS DE MEZCLA				
	PINTURA	VINILICA EN MUROS Y ESMALTE ANTICORROSIVO EN ESTRUCTURA					VINILICA EN MUROS Y ESMALTE ANTICORROSIVO EN ESTRUCTURA					VINILICA EN MUROS Y ESMALTE ANTICORROSIVO EN ESTRUCTURA					CON O SIN PINTURA					CON O SIN PINTURA				
	LAMBRINES	SIN					SIN					SIN					SIN					SIN				
D O S	PISOS	DE CONCRETO DE MAS DE 12 CM DE ESPESOR CON MALLA					DE CONCRETO DE 12 CM DE ESPESOR CON MALLA					DE CONCRETO DE 8 CM DE ESPESOR CON O SIN MALLA					DE CEMENTO U OTRO					DE CEMENTO O TIERRA				
	FACHADA	APARENTES CON O SIN PINTURA					APARENTES CON O SIN PINTURA					APARENTES CON O SIN PINTURA					SIN					SIN				
	MUEBLES SANITARIOS	DE COLOR Y ACCESORIOS DEL PAIS					BLANCOS DEL PAIS					BLANCOS DEL PAIS					SIN					SIN				
M U E B L E S C O C I N A	MUEBLES COCINA	SIN					SIN					SIN					SIN					SIN				
	ELECTRICA	ACOMETIDA DE ALTA TENSION, BANCO DE TRANSFORMACION, INSTALACION OCULTA O VISIBLE CON TUBERIA CONDUIT					ACOMETIDA DE ALTA TENSION, BANCO DE TRANSFORMACION, INSTALACION OCULTA O VISIBLE CON TUBERIA CONDUIT					ACOMETIDA DE ALTA TENSION, BANCO DE TRANSFORMACION, INSTALACION OCULTA O VISIBLE CON TUBERIA CONDUIT					APARENTE MINIMA CON POLIDUCTO					APARENTE MINIMA CON POLIDUCTO				
	HIDRAULICA	A BASE DE TUBO GALVANIZADO Y/O POLIDUCTO HIDRAULICO					TUBO DE FIERRO P.V.C. O BARRO					TUBO DE FIERRO P.V.C. O BARRO					SIN					SIN				
I N S T A L A C I O N	SANITARIA	CISTERNA, EQUIPO DE BOMBEO O EQUIPO HIDRONEUMATICO, TINACO O TANQUE ELEVADO, EQUIPO DE EXTRACCION O INYECCION DE AIRE Y EQUIPO CONTRA INCENDIO					CISTERNA, EQUIPO DE BOMBEO O EQUIPO HIDRONEUMATICO, TINACO O TANQUE ELEVADO, EQUIPO DE EXTRACCION O INYECCION DE AIRE Y EQUIPO CONTRA INCENDIO					CISTERNA, EQUIPO DE BOMBEO O EQUIPO HIDRONEUMATICO, TINACO O TANQUE ELEVADO, EQUIPO DE EXTRACCION O INYECCION DE AIRE Y EQUIPO CONTRA INCENDIO					SIN					SIN				
	ESPECIALES	SIN					SIN					SIN					SIN					SIN				
	HERRERIA	CON SECCIONES TUBULARES Y ESTRUCTURAS DE LAMINA					CON SECCIONES TUBULARES Y ESTRUCTURAS DE LAMINA					CON SECCIONES TUBULARES Y ESTRUCTURAS DE LAMINA					SIN					SIN				
C O M P A R T E R I A	CARPINTERIA	PUERTAS DE PINO					PUERTAS DE PINO					TABLERO DE PINO					SIN					SIN				
	VIDRIERIA	VIDRIO MEDIO DOBLE O PLASTICO LAMINADO					VIDRIO MEDIO DOBLE O PLASTICO LAMINADO					VIDRIO MEDIO DOBLE O PLASTICO LAMINADO					SIN					SIN				
	CERRAJERIA	TIPO INDUSTRIAL DEL PAIS					TIPO INDUSTRIAL DEL PAIS					TIPO INDUSTRIAL DEL PAIS					SIN					SIN				
ESTADO DE CONSERVACION		1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5

1.- NUEVO 2.- BUENO 3.- REGULAR 4.- MALO 5.- RUINOSO

LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017 POANAS

Antonio Piedra

1.- NUEVO
2.- BUENO
3.- REGULAR
4.- MALOS.
OBRA

Jose de Jesus
Moraño Lora

Mónica Ramirez

M O D E R N A S

CLAVE DE VALUACIÓN	521	522	523	524	525	526
ELEMENTOS DE CONSTRUCCIÓN	DE LUJO	DE CALIDAD	MEDIANO	ECONOMICO	CORRIENTE	MUY CORRIENTE
O B R A	MAPOSTERIA CON DALAS Y ZAPATAS DE CONCRETO	MAPOSTERIA CON DALAS Y ZAPATAS DE CONCRETO	MAPOSTERIA Y DALAS DE CONCRETO	MAPOSTERIA Y DALAS DE CONCRETO	MAPOSTERIA SIN DALAS DE DESPLANTE	MAPOSTERIA SIN DALAS DE DESPLANTE
R A	COLUMNAS DE CONCRETO O FIERRO LADRILLO, ADOBON CON REFUERZOS DE CONCRETO ARMADO	COLUMNAS, TRABES DE CONCRETO O FIERRO LADRILLO, ADOBON CON REFUERZOS DE CONCRETO ARMADO	DALAS DE CERRAMIENTO Y CASTILLOS, BLOK, LADRILLO O ADOBON REFUERZOS DE CONCRETO ARMADO	DALAS DE CERRAMIENTO Y CASTILLOS, BLOK, LADRILLO O ADOBON REFUERZOS DE CONCRETO ARMADO	LADRILLO RECOCIDO O BLOK DE CEMENTO CON MEZCLA CON O SIN CASTILLOS	LADRILLO RECOCIDO O BLOK DE CEMENTO CON LODO SIN CASTILLOS
N E	LOZA DE CONCRETO ARMADO, ARMADURAS, MADERAS Y PAPEL ARENOSO	LOZA DE CONCRETO ARMADO, ARMADURAS, MADERAS Y PAPEL ARENOSO	LOZA DE CONCRETO ARMADO, ARMADURAS, MADERA Y PAPEL ARENOSO	BOVEDA DE LADRILLO SOBRE VIGAS DE MADERA	VIGAS DE MADERA, TABLETA DE LADRILLO Y TERRADO	LAMINA DE CARTON O TERRADO, SOBRE VIGAS O MORILLOS
E G R A	YESO O EMPLASTE MUESTREADO, MEZCLA O MARMOLINA	YESO O EMPLASTE MUESTREADO, MEZCLA O MARMOLINA	YESO O MEZCLA A DOBLE PLANA, MEZCLA O MARMOLINA	YESO O MEZCLA A DOBLE PLANA, MEZCLA O MARMOLINA	MEZCLA	MEZCLA
A C	VINILICA, ACRILICA, ESMALTE, ACEITE Y BARNIZ ENTINTADO	VINILICA, ACRILICA, ESMALTE, ACEITE Y BARNIZ ENTINTADO	VINILICA Y ACEITE	CAL AGUA O ACEITE	VINILICA CORRIENTE O CAL AL TEMPLE	CAL O VINILICA CORRIENTE
A B	AZULEJO, CERMAMICA, MARMOL, O LOZETA ESPECIAL	MOSAICO DE BUENA CALIDAD CERAMICA Y AZULEJO	MOSAICO DE MEDIANA CALIDAD O AZULEJO DE SEGUNDA	CEMENTO O MOSAICO CORRIENTE	DE CEMENTO	SIN
A D	MARMOL, TERRAZO, GRANITO, PARQUET, LOSETA VINILICA Y CERMAMICA, ALFOMBRA, ETC.	TERRAZO, GRANITO, PARQUET, LOSETA VINILICA Y CERMAMICAS	DUELAS DE MADERA DE PINO O MOSAICO Y LOZETA ASFALTICA	CEMENTO O MOSAICO	FIRME DE CEMENTO PULIDO O MOSAICO CORRIENTE	TERRADO O CEMENTO
O S	LOSETA DE BARRO BITRIFICADO, PIEDRA, MARMOL, LADRILLO Y CANTERALABRADA	LOSETA DE BARRO BITRIFICADO, PIEDRA, MARMOL, LADRILLO Y CANTERALABRADA	LOZETA DE BARRO BITRIFICADO, PIEDRA O LADRILLO PRENSADO	MEZCLA PULIDA RAYADA	NINGUNOS	LADRILLO SIN ENJARRER
	COLOR, ACCESORIOS CROMADOS, GABINETES Y CANCELES, BAÑOS COMPLETOS	COLOR, ACCESORIOS CROMADOS, GABINETES, BAÑOS COMPLETOS	BLANCOS DEL PAIS	BLANCOS DEL PAIS	SANITARIO BLANCO	CON O SIN SANITARIO BLANCO
	GABINETE LAMINA O MADERA FREGADORES ESMALTADOS O DE ACERO INOXIDABLE	FREGADERO CON GABINETE ESMALTADO O DE ACERO INOXIDABLE	FREGADERO CON GABINETE ESMALTADO BLANCO	FREGADERO SENCILLO DE LAMINA ESMALTADA	SIN	SIN
I N S T A L A C I O N	OCULTA TUBO CONDUCTO O POLIDUCTO, CONTACTO Y APAGADORES DE LUJO	OCULTA TUBO CONDUCTO O POLEODUCTO, CONTACTO Y APAGADORES DE LUJO	OCULTA CON SALIDAS NORMALES	VISIBLE Y OCULTA	VISIBLE O SEM OCULTA	VISIBLE
	TUBO DE COBRE OCULTO, BOILER DE GAS	TUBO GALVANIZADO O DE COBRE OCULTO, BOILER DE GAS	TUBO GALVANIZADO OCULTO, BOILER DE GAS O LEÑA	TUBO GALVANIZADO OCULTO, BOILER DE LEÑA	TUBO GALVANIZADO OCULTO O VISIBLE BOILER DE LEÑA	TUBO GALVANIZADO VISIBLE MINIMO
	TUBO GALVANIZADO O COBRE, FIERRO FUNDIDO O BARRO VITRIFICADO	TUBO GALVANIZADO O COBRE, FIERRO FUNDIDO O BARRO VITRIFICADO	TUBO GALVANIZADO O COBRE, FIERRO FUNDIDO O BARRO VITRIFICADO	TUBO GALVANIZADO Y BARRO	TUBO DE BARRA O VITRIFICADO	TUBO DE BARRO VITRIFICADO
A A C.	CALEFACCION, AIRE ACONDICIONADO Y EQUIPO DE INTERCOMUNICACION	AIRE ACONDICIONADO	AIRE ACONDICIONADO	NINGUNA	NINGUNA	NINGUNA
	PUERTAS Y VENTANAS DE ALUMINIO O FIERRO TUBULAR, BARANDALES TUBULARES O DE FIERRO	PUERTAS Y VENTANAS DE FIERRO TUBULAR, BARANDALES DE FIERRO	FIERRO TUBULAR O SOLIDO	FIERRO TUBULAR O SOLIDO	PUERTAS Y VENTANAS DE ANGULO	VENTANAS DE ANGULO
C O M P L E M E N T O S	PUERTAS DE MADERA FINA, CLOSET Y VITRINAS ADOSSADAS A LA PARED	PUERTAS DE MADERA FINA, CLOSET Y VITRINAS ADOSSADAS A LA PARED	PUERTAS DE TAMBORE DE PINO Y CLOSET DE LA MISMA CALIDAD	PUERTAS DE PINO ENTABLERADAS SIN CLOSET	PUERTAS Y VENTANAS DE MADERA DE CALIDAD	PUERTAS Y VENTANAS DE MADERA DE DESECHO
	VITRINAS ADOSSADAS A LA PARED	VITRINAS ADOSSADAS A LA PARED	SEMIDOBLE Y SENCILLO	SEMIDOBLE Y SENCILLO	SENCILLO	SENCILLO
	ESPECIALES GRANDES GRUESOS, CLAROS Y DECORATIVOS	ESPECIALES GRANDES GRUESOS, CLAROS	NACIONAL	NACIONAL	CORRIENTE, DEL PAIS	CORRIENTE, DEL PAIS
	NACIONAL CALIDAD SUPERIOR O IMPORTADA	NACIONAL CALIDAD SUPERIOR O IMPORTADA	NACIONAL	NACIONAL	CORRIENTE, DEL PAIS	CORRIENTE, DEL PAIS
	ESTADO DE CONSERVACIÓN	1 2 3 4 5	1 2 3 4 5	1 2 3 4 5	1 2 3 4 5	1 2 3 4 5

LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017 POANAS

Antonio Piedro

11 de Mayo del 2017

11 de Mayo del 2017



Se autoriza a la tesorería municipal a reclasificar los inmuebles que hayan experimentado algún incremento en su valor catastral, para asignarles el que les corresponda en función de la zona económica que les sea aplicable.

ARTÍCULO 12.- El Impuesto Predial se pagará conforme a los valores catastrales de los inmuebles establecidos en el artículo 11 de esta Ley, mismos que no podrán ser mayores a los de mercado y, de acuerdo a las siguientes tasas:

- I. Los predios urbanos pagarán anualmente conforme a la tasa del 2 al millar.
- II. Sobre los predios rústicos, se aplicará la tasa del 1 al millar.

La base para la determinación y liquidación del Impuesto Predial correspondiente al ejercicio fiscal 2015.

Será la cantidad que resulte de aplicar el 100% a los valores que para terreno y construcción se especifican en el artículo 11 de esta Ley.

El impuesto predial mínimo anual a que se refiere el Artículo 33 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango será de 3.0 salarios mínimos diarios para el municipio de Poanas, DGO.

ARTÍCULO 13.- El pago anticipado del Impuesto Predial que se haga por una anualidad, dará lugar a una bonificación del **15%, en el mes de Enero, 10% en Febrero, y 5% en Marzo** sobre su importe.

Los propietarios de predios urbanos y rústicos que sean jubilados, pensionados, de la tercera edad con credencial del INSEN, INAPLEN, así como cualquier persona que demuestre el tener 60 años o más por cualquier medio de identificación, así como los discapacitados o padres o tutores de los mismos, cubrirán como mínimo el 50% del impuesto que les corresponda en el año vigente en una sola exhibición aplicable esta bonificación sólo durante el año en vigor. Igual bonificación les será aplicada tratándose del Impuesto Sobre Traslado de Dominio de Bienes Inmuebles y cuando las citadas personas tengan más de una propiedad, solo podrán aplicar este descuento una sola vez, en una sola propiedad.

El Presidente Municipal, previo estudio socioeconómico que realice la instancia correspondiente, podrá en su caso hacer una bonificación del 50%, cuando a juicio de la instancia realizadora del estudio se compruebe que el propietario del



Pleno de la L. R. R. R. Antonio Pedro  Mónica Ramírez



predio es de escasos recursos o se encuentre en una zona de media o alta marginación de acuerdo a la clasificación expedida por la Secretaría de Desarrollo Social Federal, y esto podrá ser realizado en cualquier momento durante la vigencia de la presente ley, para lo cual girará el oficio correspondiente a la oficina recaudadora.

SECCION II SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 14.- El Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base gravable, la cual será aquella que resulte mayor entre el valor catastral y el valor de operación, de acuerdo a la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, entendiéndose por valor de mercado aquél que se determine mediante avalúo rendido, en caso de discrepancia de valores, el pago del Impuesto sobre Traslación de Dominio se sujetará al avalúo que rinda el perito autorizado y reconocido por la autoridad catastral municipal, con vigencia no mayor de 60 días de la fecha de la operación.

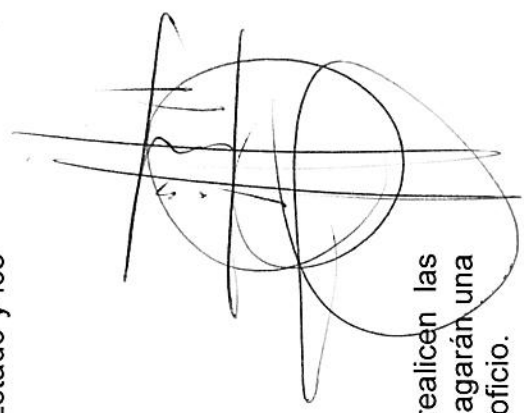
No están obligados al pago de este impuesto, las adquisiciones de inmuebles que realicen la Federación, el Estado y los Municipios, para formar parte del dominio público.

CAPÍTULO III LA PRODUCCION, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES SECCION I SOBRE ACTIVIDADES COMERCIALES Y OFICIOS AMBULANTES

ARTÍCULO 15.- Los sujetos de este impuesto, personas físicas, morales o unidades económicas que realicen las actividades enunciadas en el artículo 44 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, pagarán una cuota de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la presente Ley, atendiendo al giro, la actividad u oficio.


José de Jesús
Merceda Levalle
Antonio Piedra

Mónica Ramírez



ARTÍCULO 16.- Para los efectos de este Impuesto se consideran actividades comerciales ambulantes, las operaciones de venta que se realicen por los sujetos sin utilizar vehículos de motor en la vía pública, alamedas, plazas, camellones, o lugares similares.

ARTÍCULO 17.- Están exentos de este Impuesto:

- I.- Los vendedores o voceadores de periódicos;
- II.- Las personas físicas, con alguna discapacidad severa o irreversible certificada por autoridad competente y que de forma ambulante realicen algún oficio de manera personal.

ARTÍCULO 18.- La aplicación de este impuesto se realizará conforme al Salario Mínimo Diario Vigente del año 2017, de la siguiente manera:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TASA O TARIFA
Puestos ambulantes eventuales	Cuota diaria por establecimiento	S.M.D
Puestos fijos y semifijos, permanentes	Cuota mensual x establecimiento	S.M.D

SECCION II SOBRE EJERCICIOS DE ACTIVIDADES MERCANTILES, INDUSTRIALES, AGRICOLAS Y GANADERAS

ARTÍCULO 19.- El impuesto sobre el ejercicio de actividades mercantiles, industriales, agrícolas y ganaderas, se pagará aplicando la tasa determinada en el artículo 20 de esta Ley, conforme a lo establecido en el Convenio de Adhesión al sistema Nacional de Coordinación Fiscal celebrado entre la Federación y el Estado de Durango y sus Municipios, en la Ley del Impuesto al Valor Agregado y en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango.

ARTÍCULO 20.- La aplicación de este impuesto se realizará mediante la siguiente tabla de conceptos, base y/o unidad, y tarifas:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TASA O TARIFA
----------	-----------------	---------------

Actividad Mercantil	0.0
Actividades Industriales	0.0
Actividades Ganaderas	0.0

SECCION III SOBRE ANUNCIOS

ARTÍCULO 21.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales y unidades económicas, que incidental o habitualmente hagan para sí, publicidad fonética o impresa, se celebren o anuncien mediante anuncios pintados o fijados sobre muros, tapias, fachadas, techos, marquesinas, vitrinas o escaparates y tableros, entre otros y que sean propiedad del anunciante y que se ubiquen dentro del Municipio.

ARTÍCULO 22.- La aplicación de este impuesto se realizará mediante la siguiente tabla de conceptos, base y/o unidad, y tarifas:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TASA O TARIFA
Anuncios de publicidad para actividades financieras y bancarias	Cuota Anual por permiso	De 15 a 50 SMG
Anuncios de publicidad para venta de bebidas con contenido alcohólico	Cuota Anual por permiso	De 5 a 25 SMG
Anuncios para actividad comercial	Cuota Anual por permiso	De 5 a 25 SMG
Anuncios para actividades de servicios gasolina y lubricantes	Cuota Anual por permiso	De 5 a 25 SMG
Anuncios para actividades de servicios (hoteles)	Cuota Anual por permiso	De 5 a 25 SMG

La cuota o tarifa anual por permiso por M² (metro cuadrado), aplicable a estos conceptos se regulará por el tabulador que determine el Cabildo a propuesta de la Tesorería Municipal.

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA
Pinta de bardas	Metro cuadrado por permiso	\$ 25.00

Mónica Ramírez

Antonio Piedra

Antonio Piedra

Antonio Piedra

Jose de Jesus Mercado Lopez

Toldos, mantas y cartelones	Metro cuadrado por permiso	\$ 25.00
Pantallas electrónicas	Metro cuadrado por permiso	\$ 25.00
Espectaculares	Metro cuadrado por permiso	\$ 25.00
Perifoneo	Por permiso	De 1 a 5 S.M.D.

CAPÍTULO IV DE LOS ACCESORIOS

ARTÍCULO 23.- La falta oportuna del pago de impuestos causará Recargos en concepto de indemnización al Erario Municipal del 1.5% mensual sobre el impuesto correspondiente, sin perjuicio de la aplicación de los accesorios respectivos.

Cuando se autorice el pago de contribuciones a plazo, ya sea diferido o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 1.5% mensual sobre el saldo insoluto, sin perjuicio de la aplicación de los accesorios respectivos.

En caso de cheque recibido por la Tesorería Municipal o su equivalente, que sea presentado en tiempo y no sea pagado, dará lugar al cobro del monto del cheque y a una indemnización que será siempre del 20% del valor de éste.

Se pagará por concepto de gastos de ejecución lo que resulte mayor entre el 1% del crédito fiscal o el equivalente a 2 días de salario mínimo general vigente, por cada diligencia que se practique.

En los demás casos se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal Municipal.

Los recargos se causarán hasta por cinco años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal excluyendo los propios recargos. Cuando el pago no se hubiere efectuado o hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día que debió hacerse el pago, hasta que el mismo se efectúe. Cuando el contribuyente pague en forma espontánea las contribuciones omitidas, el importe de los recargos no excederá de los causados durante un año.

Mónica Ramírez

Antonio Piedra

De los R.R. - [Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

José de Jesús Mercado Lavalle

[Signature]

Se podrá exentar del pago de los recargos derivados del presente artículo previa autorización de la Tesorería en conjunto con el Presidente Municipal, cuando a juicio de ambos representen un beneficio para el Ayuntamiento, aplicando este como un incentivo al pago de las obligaciones.

ARTÍCULO 24.- Las Multas Municipales se aplicarán de acuerdo a su propia naturaleza y de conformidad con los Reglamentos Municipales respectivos, atendiendo a las siguientes cuotas y tarifas:

CONCEPTO	TASA O TARIFA
Por Violaciones al Bando de Policía y Gobierno	De 2 a 20 S.M.D.
Por Violaciones a los Reglamentos y Disposiciones Municipales	De 2 a 20 S.M.D.
Aplicadas a Servidores Públicos Municipales	De 2 a 20 S.M.D.
Por Incumplimiento a las disposiciones Fiscales Municipales	De 2 a 20 S.M.D.

Las infracciones contenidas en este artículo serán sancionadas por el Presidente Municipal, Tesorero Municipal, la Junta Calificadora o por la persona especialmente autorizada por el Ayuntamiento, conforme a las tarifas antes señaladas, y deberá tomarse en consideración, la gravedad de la falta, las circunstancias de la misma, la situación económica del infractor y la reincidencia. Esta sanción puede cubrirse con privación de la libertad de acuerdo a la legislación aplicable en cada caso.

ARTÍCULO 25.- Todo rezago o contribución omitida se cobrará conforme a las disposiciones del Código Fiscal Municipal.

SUBTÍTULO SEGUNDO
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS
CAPÍTULO UNICO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

Mónica Ramírez

José de Jesús
Mercado Lucille

Antonio Piedra

ARTÍCULO 26.- Las Contribuciones por Mejoras a que se refiere este Capítulo, se cobrarán de conformidad con la mejora o beneficio particular que tengan los bienes inmuebles, por la realización de las obras públicas de urbanización, según el Salario Mínimo Diario vigente del año 2017, los siguientes conceptos:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA
Las de captación de agua	Costo de la obra	2%
Las de instalación de tuberías de distribución de agua	Costo de la obra	2%
Las de construcción o reconstrucción de alcantarillado, drenaje, desagüe, entubamiento de aguas de ríos, arroyos y canales	Costo de la obra	2%
Las de pavimentación de calles y avenidas, rehábil. Pista aterrizaje	Costo de la obra	2%
Las de apertura, ampliación y prolongación de calles y avenidas	Costo de la obra	2%
Las de construcción y reconstrucción de banquetas, y	Costo de la obra	2%
Las de instalación de alumbrado público	Costo de la obra	2%

SUBTÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACION DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

SECCION I SOBRE VEHÍCULOS

ARTÍCULO 27.- Los Derechos a que se refiere este Capítulo, se causaran conforme a las disposiciones de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado y se aplicarán de acuerdo a lo siguiente:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA
Supervisión	Cuota fija anual	\$100.00
Verificación	Cuota fija anual	\$100.00
Revisión mecánica y ecológica	Cuota fija anual	\$100.00

LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016 POANAS

Mónica Ramirez

Antonio Piedra

Jose de Jesus
Mercado Lavalle

[Handwritten signature]

SECCION II
POR LA EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 28.- La explotación comercial de materiales de construcción, bancos ubicados dentro del territorio Municipal, causaran el pago del Derecho correspondiente, mismo que se aplicará conforme a la siguiente tabla de conceptos y tarifas:

SALARIOS MINIMOS DIARIOS VIGENTES AL EJERCICIO FISCAL 2014.

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA
Arena	Pago de derecho anual	De 15 a 50 SMD
Grava	Pago de derecho anual	De 15 a 50 SMD
Piedra	Pago de derecho anual	De 15 a 50 SMD
Tierras	Pago de derecho anual	De 15 a 50 SMD
Cascajo	Pago de derecho anual	De 15 a 50 SMD
Otros Materiales	Pago de derecho anual	De 15 a 50 SMD

SECCIÓN III
POR LA CANALIZACIÓN DE INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS, DE CASETAS TELEFÓNICAS Y POSTES DE LUZ

ARTÍCULO 29.- Los derechos que se causen por la instalación subterránea, de casetas telefónicas y postes de luz, se pagarán de conformidad con los conceptos, las cuotas y tarifas siguientes:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA
Canalización para Poste de Luz y Teléfono	Pieza	5.0 SMD
Refrendo anual de Casetas Telefónicas	Pieza	5.0 SMD

LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016 POANAS

25

Mónica Ramírez

Antonio Piedra

José de Jesús
Mercado Lora

ARTÍCULO 31.- Los Ingresos provenientes por el estacionamiento de vehículos en la vía pública y de los que se obtengan en aquellos lugares donde existen aparatos marcadores o medidores del tiempo (estacionómetros), las cuotas correspondientes por ocupación de la vía Pública, serán las siguientes:

Concepto	Cuota en S. M. D.
Sitios de camiones de carga, por cajón de estacionamiento, deberá cubrir una cuota semestral de:	20.00
Sitios de automóviles, por cajón de estacionamiento, deberán cubrir una cuota semestral de:	20.00
Exclusivos para carga y descarga, seguridad, entrada y salida de estacionamientos públicos, por cajón de estacionamiento, deberán cubrir una cuota semestral de:	20.00
Exclusivos para comercios, industrias e instituciones bancarias, por cajón de estacionamiento, deberán cubrir una cuota anual de:	50.00
Por toma de línea de conducción, se cubrirá una cuota anual de:	10.00
En cualquier otro caso en que un bien diferente a los anteriores ocupe la vía Pública en suelo, subsuelo o sobre el suelo, por cada metro lineal o fracción pagará una cuota mensual de:	10.00
Estacionómetros, por cada media hora o fracción, en pesos	0.00
Engomado para uso de estacionómetro, cubrirá una cuota semestral de:	0.00
Los organismos descentralizados del Gobierno Federal, Estatal o Municipal, y las personas físicas o morales con todas clases de construcciones o instalaciones permanentes o semi-permanentes, pagarán mensualmente una cuota por cada m ² o fracción por uso de suelo, subsuelo o sobre el suelo de:	0.00

José de Jesús
Merced Lora

[Signature]

LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016 POANAS

[Signature]
R. R. R.

Antonio Piedra

Mónica Ramírez

27

[Signature]

[Signature]

[Signature]

La renta por la ocupación de casillas o sitios dentro de los mercados municipales, en vía pública o en los lugares de propiedad municipal, se fijará tomando en cuenta la superficie ocupada y proporcionalmente a ella, así como la importancia del mercado, los servicios públicos que en él se presenten, la ubicación del lugar ocupado y todas las demás circunstancias análogas, el pago mínimo correspondiente será de .5 salarios mínimos mensual por M² del área afectada.

[Signature] José de Jesús Mercado Lacalle

[Signature]

CAPÍTULO II
POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS
SECCION I
DE RASTRO

ARTÍCULO 32.- Por los servicios que prestan los Rastros Municipales, se pagarán Derechos conforme a la siguiente tarifa:

a).- Por servicio ordinario, por la matanza:	CUOTA	Mónica Ramírez
--	-------	----------------

LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016 POANAS

[Signature] Antonio Piedra *[Signature]* 28 *[Signature]*

[Signature]

José de Jesús
Mercado Lavalle

[Signature]

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA
	Por servicio	PESOS \$
Inhumaciones	Por gaveta	De 50.00 A 200.00
Concesiones para el uso de fosas a perpetuidad		
Reifrendos en los derechos de inhumación	Por servicio	S.M.D.
Exhumaciones		50.00
Reinhumaciones		50.00
Depósito de restos en nichos o gavetas a perpetuidad		
Construcción, reconstrucción o profundización de fosas	Sobre el valor del monumento una tarifa anual	0.0%
Construcción o reparación de monumentos	Cuota anual	S.M.D.
Mantenimiento de pasillos, andenes y en general de los servicios generales de panteones		

SECCIÓN III
DE ALINEACIÓN DE PREDIOS
Y FIJACIÓN DE NÚMEROS OFICIALES

ARTÍCULO 34.-La aplicación de este Derecho se realizará conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA
1.- Alineamiento de lotes y terrenos en la cabecera del Municipio, hasta 10 mts. de frente	1. Perímetro urbano (habitacional y comercial) 2. En zona industrial 3. Excedente de 10 mts. de frente, se pagará en proporción a lo anterior.	10.0 10.0 10.00
2.- Nuevas nomenclaturas y asignación de número	1. Popular	10.00

[Signature]

Mónica Ramírez

30
[Signature]

LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016 POANAS

[Signature] Antonio Piedra

oficial:		
	2. Interés social	2.00
	3. Media	2.00
	4. Residencial	3.00
	5. Comercial	4.00
	6. Industrial	5.00
3.- Certificaciones de cada número oficial		2.00

SECCIÓN IV POR CONSTRUCCIONES, RECONSTRUCCIONES, REPARACIONES Y DEMOLICIONES

ARTÍCULO 35.- Las cuotas correspondientes de los Derechos por servicios de construcción y urbanización serán las siguientes:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA
Construcción	Obra	5 a 30 SMD
Reconstrucción	Obra	5 a 10 SMD
Reparación	Obra	2 a 5 SMD
Demolición	Obra	7 a 15 SMD
Ocupación de material en la vía pública	Cuota por permiso 2 MESES	4 a 10 SMD

SECCIÓN V SOBRE FRACCIONAMIENTOS

ARTÍCULO 36.- La aplicación de este derecho se realizará mediante la siguiente tabla:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA
Fraccionamiento Tipo 1 (de tipo residencial de primera y de segunda)	M2	0.00 veces el salario mínimo.
Fraccionamiento tipo 2 (de interés social y Popular)	Casa habitación	De 5 a 30 SMG
Fraccionamiento tipo 3 (de tipo Industrial o comercial)		0.00

LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016 POANAS

31

Antonio Piedra

Mónica Ramirez

ARTÍCULO 37.- Los fraccionadores o urbanizadores, para dar principio a la construcción de cualquier fraccionamiento deberán obtener la licencia correspondiente, por lo que deberán solicitar la autorización respectiva a la Presidencia Municipal, con un mínimo de 30 días de anticipación y deberán sujetarse en todo momento a las disposiciones de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado y demás disposiciones normativas y reglamentarias aplicables.

SECCIÓN VI POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 38.- Los Derechos de Cooperación para Obras públicas que se establecen en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, se cobrarán de conformidad con la siguiente tabla:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA
Tubería de distribución de agua potable	Costo de la obra	2.00%
Drenaje Sanitario	Costo de la obra	2.00%
Pavimentación, empedrado o adoquinamiento y rehabilitación de los mismos	Costo de la obra	2.00%
Guarniciones y Banquetas	Costo de la obra	2.00%
Alumbrado público y su conservación o reposición	Costo de la obra	2.00%
Tomas de agua potable domiciliarias y drenaje sanitario	Costo de la obra	2.00%

ARTÍCULO 39.- Los Derechos de Cooperación para Obras Públicas, se pagarán conforme a la regla que establece el artículo 115 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, siempre que éstas sean declaradas de utilidad pública mediante Decreto Expedido por el Congreso del Estado y se encomiende en forma específica, su realización al Ayuntamiento de este Municipio.

SECCIÓN VII DE GESTION INTEGRAL DE RESIDUOS

Mónica Ramírez

Antonio Piedra

ARTÍCULO 40.-El pago por el Derecho de los Servicios de Limpia y Recolección de Desechos Industriales y Comerciales se efectuará conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA
Actividad Industrial	Cuota fija mensual	0.00
Actividad Comercial y de Servicios	Cuota fija anual	DE \$500.00 A \$1,000.00
Actividad Comercial eventual	Cuota fija por evento	DE \$50.00 A \$150.00

SECCIÓN VIII DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 41.- El Municipio cuenta con un Organismo Público Descentralizado, encargado de la prestación del Servicio Público de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de sus Aguas Residuales, quien en uso de sus facultades y atribuciones y cumplimiento a las disposiciones de la ley de Hacienda para los Municipios del Estado y de Ley de Agua del Estado, será el encargado de efectuar el cobro, recaudación y administración de los ingresos relacionados con este Derecho, que le permitan satisfacer la operación, mantenimiento, ampliación, rehabilitación y demás erogaciones inherentes a la prestación de este Servicio.

ARTÍCULO 42.- La prestación del servicio de Agua Potable y Alcantarillado a que se refiere este Capítulo causará Derechos conforme a las siguientes cuotas, a lo siguiente:

CUOTAS POR SERVICIO NO MEDIDO

SERVICIO CUOTA MENSUAL

CUOTA FIJA DOMESTICA \$ 60.00

CUOTA FIJA COMERCIAL \$ DE 90.00 A 600.00

LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016 POANAS

33

Antonio Piedra

Mónica Ramírez







*Jose de Jesus
Mora de Jesus*

TIPO DE COMERCIO O GIRO	CUOTA MENSUAL
AUTOLAVADO	DE \$150.00
HOTEL	DE \$230.00
TIENDAS DE AUTOSERVICIO	DE \$150.00

CUOTA FIJA DOMESTICA SIN SERVICIO DE DRENAJE \$ 50.00

CUOTA FIJA INDUSTRIAL \$ 720.00

DERECHO DE CONEXIÓN DOMICILIARIA \$ 100.00
DERECHO DE CONEXIÓN COMERCIAL \$ 100.00

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	S.M.D.
Contrato para servicio de agua doméstico (conexión)	Por Contrato	\$ 620.00
Contrato p/servicio agua comercial e industrial (conexión)	Por Contrato	\$ 620.00
Servicio de reconexión doméstico	Por reconexión	\$ 100.00
Servicio de reconexión comercial e industrial	Por reconexión	\$ 150.00
Servicio de Drenaje doméstico	Cuota mensual por servicio	\$ 5.00
Servicio de Drenaje comercial e industrial	C. mensual por servicio	\$ 5.00
Contrato por servicio de drenaje doméstico	Por contrato	\$ 120.00
Contrato por servicio de drenaje comercial e industrial	Por contrato	\$ 120.00

ARTÍCULO 43.- El pago anticipado por el Servicio de Agua Potable que se haga por una anualidad, dará lugar a una bonificación del **15%, en el mes de Enero, 10% en Febrero, y 5% en Marzo** sobre su importe.

LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016 POANAS

Mónica Ramírez

Antonio Piedra

José de Jesús
Mendoza Lucille

Los propietarios de Contrato por el Servicio de Agua Potable que sean jubilados, pensionados, de la tercera edad con credencial del INSEN, INAPLEN o discapacitados, cubrirán como mínimo el 75% del impuesto que les corresponda en el año vigente en una sola exhibición aplicable esta bonificación durante el año en vigor y cuando las citadas personas tengan más de un Contrato por dicho servicio, solo podrá aplicarse este descuento una sola vez, en una solo Contrato.

ARTÍCULO 44.-El pago de este Derecho, se efectuará de conformidad con las disposiciones normativas y reglamentarias que establezca el Ayuntamiento de Poanas, Dgo.

ARTÍCULO 45.- El Derecho por el Servicio de Saneamiento se cobrará en un **1.00 S.M.D. vigente del ejercicio fiscal 2017**, de lo que corresponda pagar al usuario de drenaje, siempre y cuando se encuentre en operación en el Municipio el sistema de saneamiento de aguas residuales y en su caso, se aplicará conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA
Usuarios del Servicio de Drenaje doméstico	Mensual por usuario	1.00
Usuarios del Servicio de Drenaje comercial e industrial	Por usuario	1.00

SECCIÓN IX POR REGISTRO DE FIERROS DE HERRA

ARTÍCULO 46.- Los Derechos por el Registro de Fierros de Herra y Expedición de Tarjetas de Identificación a que se refiere este Capítulo, serán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA
Ejidatarios	Por registro y/o expedición de tarjeta	0.00
Pequeños Propietarios y Comuneros		0.00
Propietarios con certificado de Inafectabilidad Ganadera		0.00

LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016 POANAS

Mónica Ramírez

Antonio Piedra

Facturación	Cuota fija por cabeza	2.00
-------------	-----------------------	------

SECCIÓN X SOBRE CERTIFICADOS, REGISTROS, ACTAS Y LEGALIZACIÓN

ARTÍCULO 47.- Los Derechos correspondientes a los Servicios sobre Certificados, Registros, Actas y Legalizaciones a que se refiere este Capítulo, se aplicarán de conformidad con el concepto de que se trate y de acuerdo al **Salario Mínimo Diario vigente del año 2015**, a la siguiente tabla

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA
Por Legalización de Firmas		
Expedición y/o Certificación de Constancias de:		
Dependencia Económica		0.00
Residencia Domiciliaria	Expedición	0.00
No antecedentes penales	Expedición	0.00
Aclaratoria		0.00
Recomendación		0.00
Factibilidad de servicios		0.00
Servicio Militar		0.00
Certificado de situación fiscal		0.00
Constancia para suplir el consentimiento paterno para contraer Matrimonio		0.00
Certificación por inspección de actos diversos		0.00
Constancia por publicación de edictos		0.00
Las que establezca el Reglamento de Acceso a la Información Pública y Transparencia Municipal		0.00
Otros		0.00

SECCIÓN XI

LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016 POANAS

Mónica Ramírez

Antonio Piedra

SOBRE EMPADRONAMIENTO

ARTÍCULO 48.- Para el cobro del Derecho sobre Empadronamiento a que se refiere este Capítulo, al expedir la Cédula de Empadronamiento correspondiente por parte de la Tesorería Municipal o su equivalente, se aplicará una cuota de acuerdo con las actividades comerciales o el ejercicio de oficios que lleven a cabo en forma ambulante, así como por las actividades de diversión y espectáculos públicos, de que se trate, conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA
Funciones Teatrales	Cuota fija	0.00
Funciones Cinematográficas	Cuota fija	0.00
Actividades Deportivas	Cuota fija	0.00
Actividades de cualquier otra índole que se verifique en salones, teatros, plazas, calles, locales abiertos o cerrados en donde se reúnan los asistentes con el propósito de esparcimiento	Cuota fija	0.00
Actividad Económica Comercial	Cuota fija	2.00
Actividad Económica Industrial	Cuota fija	2.00
Actividad Económica de Servicios	Cuota fija	2.00
Ambulantes	Cuota fija	1.00

SECCIÓN XII EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y REFRENDOS

ARTÍCULO 49.- Para el cobro de los Derechos por expedición o refrendo de licencias para el comercio, industria y cualquier otra actividad, se aplicarán las tarifas correspondientes conforme al siguiente catálogo:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA
Expedición de Licencias para:		
Comercio	Cuota Fija	\$3,000.00
Industria	Cuota Fija	\$10,000.00
Servicios	Cuota Fija	\$3,000.00
Refrendos para :		
Comercio	Cuota Fija	\$1,500.00

LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016 POANAS

Mónica Ramirez

Antonio Piedra

Jose de Jesus
Mendez Louelle

Industria		Cuota Fija	\$5,000.00
Servicios		Cuota Fija	\$1,500.00

SECCIÓN XIII EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y REFRENDOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

ARTÍCULO 50.- Para el caso de negociaciones relativas a la venta de bebidas con contenido alcohólico, se aplicarán las tarifas correspondientes a Licencias y Refrendos de las mismas, se cobrarán conforme al **Salario Mínimo Diario vigente** del ejercicio fiscal 2017, conforme al siguiente catálogo:

Giro	Expedición de Licencia SMD	Refrendo Anual SMD	Cambio Giro SMD	Cambio de domicilio SMD
Agencia Matriz	652	130	10 A 20	10 A 20
Almacén	652	130	10 A 20	10 A 20
Balneario	652	130	10 A 20	10 A 20
Bar	652	130	10 A 20	10 A 20
Baño público	652	130	10 A 20	10 A 20
Billar	652	130	10 A 20	10 A 20
Bodega sin venta al público	652	130	10 A 20	10 A 20
Café Cantante	652	130	10 A 20	10 A 20
Cantina	652	130	10 A 20	10 A 20
Centro Nocturno	652	130	10 A 20	10 A 20
Club Social	652	130	10 A 20	10 A 20
Depósito de cerveza	652	130	10 A 20	10 A 20
Discoteca	652	130	10 A 20	10 A 20
Distribuidora	652	130	10 A 20	10 A 20
Envasadora	652	130	10 A 20	10 A 20

LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016 POANAS

38

Antonio Piedra

Mónica Ramírez

José de Jesús
Morales

Espectáculos Deportivos, Profesionales, Corridos de Toros, Palenques y Eventos de Charrería	652	130	10 A 20	10 A 20
Fábrica	652	130	10 A 20	10 A 20
Ferias o Fiestas Populares	652	130	10 A 20	10 A 20
Hoteles y Moteles	652	130	10 A 20	10 A 20
Licorería	652	130	10 A 20	10 A 20
Porteador	652	130	10 A 20	10 A 20
Restaurante con bar anexo	652	130	10 A 20	10 A 20
Restaurante con venta de cerveza	652	130	10 A 20	10 A 20
Restaurante con venta de cerveza y vinos de mesa	652	130	10 A 20	10 A 20
Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores	652	130	10 A 20	10 A 20
Salón para eventos Sociales	652	130	10 A 20	10 A 20
Salón de boliche	652	130	10 A 20	10 A 20
Supermercado	652	130	10 A 20	10 A 20
Tienda de Abarrotes	652	130	10 A 20	10 A 20
Ultramarino	652	130	10 A 20	10 A 20

Cuando el contribuyente tramite los dos conceptos se pagarán por acumulado.

En el caso de autorizaciones para la venta o consumo de bebidas con contenido alcohólico en eventos públicos o privados se cobrará una cuota de 5 a 35 salarios mínimos diarios.

LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016 POANAS

39

Mónica Ramírez

Antonio Piedra

Jose de Jesus
Mendez Lacle